

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el proceso Verbal Especial – Deslinde y Amojonamiento-Rad. 2023-00168, para revisión de admisibilidad, recibida a través del aplicativo de radicación virtual de demandas. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 540

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00168-00

DEMANDANTE: FANNY RUIZ GONZÁLEZ CC. 24.622.428 Y OTROS

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. En primer lugar y de acuerdo a la naturaleza jurídica del proceso de deslinde y amojonamiento, clasificado como un proceso declarativo verbal especial, es necesario traer a colación un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el cual indicó:

"La acción por medio de la cual se hace efectivo este derecho es la acción de deslinde, la que los romanos llamaron actio finium regundorum, que es el procedimiento necesario para fijar la línea de separación o de división entre dos predios vecinos o contiguos que no tienen edificaciones medianeras a través de la colocación de marcas, hitos o signos materiales que sirvan en adelante para identificar de manera clara, precisa y concreta los terrenos en cuestión... Las características principales de la acción de deslinde son las de ser real, inmueble, imprescriptible, facultativa para los dueños de predios colindantes y obligatoria para el propietario a quien se demanda... La finalidad primordial de la acción de deslinde es la de fijar la materialidad del lindero o línea de separación entre los terrenos o predios y

'ello pone claro que el deslinde en sí, por su objeto y fines, no controvierte otra cosa que la línea concreta y definida de separación sobre el terreno de los predios adyacentes. El juez se encuentra llamado a garantizar la paz y la seguridad de los dueños de los predios colindantes por medio de la línea que señala donde termina el señorío de cada uno y empieza el de los demás. Por eso la ley le ordena dejar 'a las partes en posesión de los respectivos terrenos, con arreglo a la línea, si ninguna de las partes se opone' -artículo 464 del Código de Procedimiento Civil- o como obvio, cuando no triunfa la oposición' (G.J CIX, 148). El deslinde es una típica contención entre propietarios o titulares de derecho real de terrenos contiguos, y quien promueve una acción de este linaje está reconociendo el derecho de dominio o propiedad del demandado, aunque pretende que por la jurisdicción y por la vía del proceso correspondiente se determine de manera definitiva cuál es la línea material o espacial que divide o separa sus predios que hasta ese momento es confusa, equívoca e incierta" (CSJ SC, sentencia de 14 de agosto de 1995, exp. No. 4040).

De acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá:

- a) Dirigir la demanda contra los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.
- b) Deberá ser más específicos los hechos y las pretensiones en cuanto a indicar de acuerdo a los instrumentos públicos que contienen los linderos de los predios, en que consiste los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación.

Entiéndase que, respecto de este requisito, deberá indicar los linderos de los inmuebles tanto de la parte demandante y demandada.

2. Revisados los hechos y las pretensiones se observan que en ellos se hace referencia a las figuras de ánimo de señor y dueño, adquirir por pertenencia, declaración de pertenencia, se pretende demostrar la pertenencia, razón por la cual deberá aclarar sus pretensiones y de ser las mismas dirigidas a la pertenencia de la extensión de los inmuebles indicados, deberá adecuar la demanda con el lleno de los requisitos especiales indicados en el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Deberá corregir los hechos 4 y 7 de la demanda, pues referencia números de matrícula inmobiliaria que no tienen relación con el proceso.

4. El artículo 26 del C.G.P, establece las reglas para la determinación de la cuantía y en lo referente a los procesos de deslinde y amojonamiento se indica que se determinará por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante; revisado el acápite de la cuantía, la parte indica que la fija en la suma de \$22.000.000, por ser este el valor comercial de los predios del sector, lo cual no corresponde a la regla indicada, consecuente con ello, deberá adecuar la cuantía del proceso de la forma indicada en la norma procesal.
5. Deberá realizar una adecuada acumulación de pretensiones e integración de la parte activa del proceso, toda vez que cada demandante de manera particular tiene su propio inmueble y pretenden la delimitación en extensión de manera individual.
6. Deberá explicar a que se refiere cuando indica en las pretensiones 5, 6, 7, 8 y 9, se decrete el deslinde y amojonamiento de los lotes No. 10, 09, 05, 03, 02, extensión a favor de la señora Fanny Ruíz González.
7. El numeral 3 del artículo 401 del C.G.P, indica que a la demanda de deslinde y amojonamiento debe acompañarse dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria; a la demanda se acompaña dictamen pericial, no obstante revisado el mismo, se evidencia que no es el adecuado para este tipo de procesos, pues en éste lo que se realiza es un levantamiento topográfico del bien inmueble en su conjunto, es decir, contiene la totalidad de los inmuebles de propiedad de la parte demandante, sin especificar, según el objeto y naturaleza del proceso de deslinde y amojonamiento, la línea divisoria, para lo cual el perito, debe realizar un estudio de títulos para así determinar la misma.
8. Deberá aclarar los hechos y sus pretensiones, puesto que según se interpreta de la Escritura Pública No. 1159 del 10 de octubre de 1996, las franjas de terreno que pretenden se alinderen por extensión fueron cedidos al Municipio de Chinchiná para servir de prolongación de la carrera 10A y otro predio para servir como vía pública y además mediante Escritura Pública No. 823 del 08 de agosto de 1997, se aclaró la primera escritura, indicándose que se destinará una franja de aproximadamente 5 metros como zona de retiro de la vertiente de agua, zonas todas que se especificó no serían urbanizables.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las

correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DORABAL TORRES GALEANO, identificado con la CC. 24.623.489 y T.P 334.211 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135246cebc8a3cd5fed95092eb27fdecec68cda05ed0f50251cac955f1fc6422**

Documento generado en 31/08/2023 10:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>